

4. R. Sociedad-Mallorca.
5. Málaga-Athletic Club.
6. R. Madrid-Espanyol.

Jornada 27.ª (1.ª División) 12-febrero-2006

1. Valencia-Barcelona.
2. Betis-Deportivo.
3. Celta-Villarreal.
4. Athletic Club-R. Madrid.
5. At. Madrid-R. Sociedad.
6. Osasuna-Zaragoza.

Jornada 28.ª (1.ª División) 19-febrero-2006

1. Sevilla-Celta.
2. Deportivo-Zaragoza.
3. Barcelona-Betis.
4. R. Sociedad-Valencia.
5. Málaga-Mallorca.
6. R. Madrid-Alavés.

Jornada 29.ª (1.ª División) 26-febrero-2006

1. Valencia-Getafe.
2. Zaragoza-Barcelona.
3. Espanyol-Sevilla.
4. Mallorca-R. Madrid.
5. At. Madrid-Málaga.
6. Osasuna-Deportivo.

Jornada 30.ª (1.ª División) 5-marzo-2006

1. Sevilla-Athletic Club.
2. Barcelona-Deportivo.
3. R. Sociedad-Zaragoza.
4. Málaga-Valencia.
5. R. Madrid-At. Madrid.
6. Racing-Mallorca.

Jornada 31.ª (1.ª División) 12-marzo-2006

1. Valencia-R. Madrid.
2. Betis-Málaga.
3. Deportivo-R. Sociedad.
4. Mallorca-Villarreal.
5. At. Madrid-Racing.
6. Osasuna-Barcelona.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director general, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

20015

ORDEN EHA/3776/2005, de 18 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. sobre las sociedades Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de seguros, filial de la primera, e Iquimesa Seguros de Salud, S.A., filial de Adeslas.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la

operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. sobre las sociedades Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros, filial de la primera, e Iquimesa Seguros de Salud, S.A., filial de Adeslas, que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 20 de junio de 2005 de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. del control conjunto de sus respectivas filiales, Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros e Iquimesa Seguros de Salud, S.A., notificación que dio lugar al expediente N-05053 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva, así como no levantar la suspensión de la ejecución de la operación.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en que, una vez estimados los efectos que la concentración podría causar sobre la competencia, ha considerado que resultaría adecuado declarar procedente la operación notificada si se sometiera la misma a determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Acuerda: Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. del control conjunto de sus respectivas filiales, Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros e Iquimesa Seguros de Salud, S.A. al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas deberán garantizar explícitamente la ausencia de exclusividad o de cláusulas de efecto equivalente en los acuerdos de las empresas sobre las que adquieren control conjunto con los prestadores de servicios de asistencia sanitaria, hospitales y facultativos.

Segunda.—grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas, directamente o a través de las empresas de sus respectivos grupos, estarán obligadas solidariamente a contratar con las entidades aseguradoras que lo soliciten la prestación de la totalidad de los servicios de asistencia sanitaria y hospitalaria en los centros sanitarios hospitalarios bajo su control, presente o futuro, en las provincias de Álava y Vizcaya, durante el período de cinco años, a contar desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros. Dicha contratación obligatoria deberá realizarse en condiciones de mercado, asegurando la objetividad, transparencia y no discriminación en la contratación y prestación del servicio.

Tercera.—Grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas, directamente o a través de las empresas de sus respectivos grupos, estarán obligadas solidariamente a contratar con las entidades aseguradoras que lo soliciten la subconcertación del seguro de asistencia sanitaria concertado con las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU en la provincia de Vizcaya, durante el período de tres años, a contar desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros. Dicha subconcertación obligatoria deberá realizarse en condiciones de mercado, asegurando la objetividad, transparencia y no discriminación en la contratación y prestación del servicio.

Cuarta.—En el plazo de un mes desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros, Grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas deberán presentar ante el Servicio de Defensa de la Competencia para su aprobación un plan confidencial detallado de actuaciones y plazos para la instrumentación de las condiciones en él contenidas. El Servicio podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y vigilancia de las citadas condiciones.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente Acuerdo, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 31 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia el análisis del procedimiento de concertación de asistencia sanitaria por las mutualidades del Estado (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) y las características competitivas del proceso de elección de entidad sanitaria por parte de los funcionarios con el fin de indicar a las mutualidades posibles medidas para incrementar la competencia en ambos niveles.

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial aplicable y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de noviembre de 2005.

SOLBES MIRA

Sr. Secretario Estado de Economía.

20016 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 21, 22, 23 y 25 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de noviembre:

Combinación ganadora: 28, 36, 37, 19, 25, 4.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 0.

Día 22 de noviembre:

Combinación ganadora: 23, 11, 18, 30, 15, 1.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 3.

Día 23 de noviembre:

Combinación ganadora: 29, 42, 32, 4, 40, 47.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 1.

Día 25 de noviembre:

Combinación ganadora: 38, 9, 29, 10, 33, 21.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 5, 6, 7 y 9 de diciembre, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

20017 ORDEN FOM/3777/2005, de 18 de noviembre, por la que se prohíbe el fondeo de buques en el área de importancia comunitaria de Sebadales del Sur, en la Isla de Tenerife.

El puerto de Granadilla, en la Isla de Tenerife, se encuentra situado a 1.800 metros del límite norte del lugar de importancia comunitaria (LIC) marítimo costero, conocido como LIC ES7020116 «Sebadales del Sur».

A lo largo de la tramitación ambiental del proyecto de construcción de dicho puerto, se ha puesto de manifiesto que el garreo de las anclas de los barcos fondeados en la futura zona II de las aguas portuarias podría tener efectos perjudiciales sobre las praderas de *Cymonodocea nodosa* (hábitat 1110), de forma que se afectaría negativamente la estructura ambiental y los fondos de la zona, hasta el extremo de que se pueda poner en peligro la existencia de la citada especie de algas de dicho hábitat.

En consecuencia, resulta preciso adoptar las medidas precisas para la salvaguardia y protección del medio ambiente marino, mediante el establecimiento de la prohibición de fondeo de los buques en el área anteriormente mencionada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de Puertos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74.4 y 86.12 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante dispongo:

Primero. *Prohibición de fondeo de buques.*—Se establece la prohibición de fondeo de buques en el área correspondiente al lugar de importancia comunitaria ES7020116 («Sebadales del Sur»), en el ámbito de las coordenadas U.T.M. referidas al sistema geodésico mundial «WGS-84» comprendidas en el cuadro siguiente:

LIC ES7020116

Número	Coordenada «X»	Coordenada «Y»
1	334.910	3.098.140
2	334.910	3.097.200
3	339.280	3.097.980
4	343.850	3.100.100
5	348.940	3.100.150
6	351.660	3.103.470
7	351.660	3.105.320

Los puntos y coordenadas reflejados en el cuadro anterior tienen su representación gráfica en el mapa que figura como anexo.

Segundo. *Ejecución de medidas para adaptar el Plan de utilización.*—La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife dispondrá las medidas necesarias para adaptar el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Granadilla a lo dispuesto en esta orden.

Tercero. *Exención de la prohibición.*—Quedan exentos de la prohibición a que se refiere el apartado primero los buques que utilicen instalaciones de fondeo que formen parte integrante de autorizaciones o concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, hasta el momento en que dichas instalaciones se ubiquen dentro del puerto de Granadilla, una vez finalizadas las obras de éste.

Cuarto. *Título competencial.*—Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.

ÁLVAREZ ARZA